



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 21 de Noviembre del 2023

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 012648-2023-R/UNMSM

Visto el Expediente Digital con Registro de Mesa de Partes General N.° 15000-20230000111 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre aprobación del CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que la Universidad promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza. Esta se extiende a las personas con las que trabaja, a las que eventualmente sean sujetos de su estudio, así como a los animales y materiales que utilice y a los resultados que obtenga en la investigación;

Que por Resolución Rectoral N.° 01992-R-17 de fecha 18 de abril de 2017, se aprobó el Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que mediante Oficios N.°s 000327-2022-DGITT-VRIP/UNMSM y N.° 000068-2023-DGITT-VRIP/UNMSM la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado remite para su aprobación la propuesta del nuevo Código de Ética en Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que por Oficios N.°s 000082-2023-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM y N.° 000099-2023-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario formula observaciones y recomienda se dividan en dos expedientes, uno que contenga el Código de Ética y el otro el Reglamento respectivo;

Que con Proveídos N.° 004398-2022-VRIP/UNMSM, N.° 001096-2023-VRIP/UNMSM y Oficios N.°s 000054-2023-VRIP/UNMSM y N.° 000062-2023-VRIP/UNMSM el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado emite opinión favorable para la continuidad del trámite y remite el Código de Ética en Investigación en la Universidad Nacional Mayor de Marcos, incluyendo las observaciones formuladas por la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario;

Que el referido Código de Ética tiene por objetivo establecer normas generales de aplicación obligatoria referidas al comportamiento ético de las personas que participan en los procesos de investigación científica desarrollados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por docentes, estudiantes y demás actores, dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de las personas, la protección de los animales y del medio ambiente;

Que mediante Oficio N.° 000121-2023-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario da cuenta que en sesión de fecha 01 de agosto de 2023 acordó recomendar se apruebe el Código de Ética en Investigación en la Universidad Nacional Mayor de Marcos en el sentido que se indica en el Anexo que adjuntan a diez (10) fojas;

Que la Oficina General de Asesoría Legal con Oficios Virtuales N.°s 0262-OGAL-R-2023 y N.° 2072-OGAL-R-2023 formula observaciones y al ser estas absueltas, emite opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente;

Que el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2023 acordó aprobar el Oficio N.° 000121-2023-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM;

Que por Resolución Rectoral N.° 012334-2023-R/UNMSM de 09 de noviembre de 2023, se autorizó al Secretario General RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR el uso de su descanso vacacional, disponiéndose encargar la Secretaría General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a BEATRIZ FIDELA GIL NAJARRO, Jefa de la Secretaría Administrativa, por el período del 15 al 30 de noviembre de 2023 y mientras dure la ausencia del Titular;





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

Que mediante Resolución Rectoral N.º 012536-2023-R/UNMSM de fecha 16 de noviembre de 2023, se ha encargado el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Dr. CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, Vicerrector Académico de Pregrado, del 20 al 21 de noviembre de 2023 y mientras dure la ausencia de la Titular; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector (e) por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1º** *Aprobar el **CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, según Anexo que en fojas diez (10) forma parte de la presente Resolución Rectoral.*
- 2º** *Dejar sin efecto legal alguno la Resolución Rectoral N.º 01992-R-17 de fecha 18 de abril de 2017, así como toda otra disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución Rectoral.*
- 3º** *Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a las Facultades de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BEATRIZ FIDELA GIL NAJARRO
SECRETARIA GENERAL (e)

jza

CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA
RECTOR (e)





CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS



I. OBJETIVO

Establecer normas generales de aplicación obligatoria referidas al comportamiento ético de las personas que participan en los procesos de investigación científica desarrollados en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), por docentes, estudiantes y demás actores, dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de las personas, la protección de los animales y del medio ambiente.

II. FINALIDAD

Promover la aplicación de principios y las normas de ética de la investigación científica y que por tanto deben ser motivo de autorregulación por los participantes en dichos procesos, y de ser contravenidos definir el mecanismo para su corrección.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley Universitaria. Ley N° 30220
- Ley sobre derecho de autor. Decreto Legislativo N° 822.
- Ley de protección de datos personales. Ley N° 29733.
- Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407.
- Código de ética de la Función Pública, Ley N° 27815.
- Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley N° 28303.
- Resolución Jefatural N° 239- 2012 – OPE/INS, MAPRO–INS–001-V.02 “Manual de Procedimientos para la realización de Ensayos Clínicos del Perú”.
- Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos de la UNESCO, 19 de octubre 2005.
- Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos de la UNESCO, octubre 2003.
- Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos de la UNESCO, noviembre de 1997.
- Código de Núremberg del Tribunal Internacional de Núrenberg, 1946.
- Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, sobre Principios Éticos para las Investigaciones Médicas en seres humanos. Actualizado 59° Asamblea General en Seúl, Corea, octubre 2008.
- Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos, elaborada por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, Ginebra 2002.
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos –RENATI, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD y N° 084-2022-SUNEDU/CD.

- Reglamento General de Grados y Títulos de la UNMSM aprobado por medio la Resolución Rectoral N° 01827-R-17 y modificado por las Resoluciones N° 004503-2021-R/UNMSM y N° 003078-2022-R/UNMSM.
- Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNMSM y la Estrategia de Propiedad Intelectual de la UNMSM aprobados por la Resolución Rectoral N° 08455-R-18.
- Compendio de Normativa Ética para uso por los Comités de Ética en Investigación, INS, Lima 2011.
- La Declaración de Budapest sobre la ciencia y el uso del saber científico, a la que se adhiere la Universidad, según el artículo 1° del proyecto en revisión.
- Estatuto de la UNMSM aprobado por Resolución Rectoral N° 03013-R-16.

IV. ALCANCE

El presente código de ética es de aplicación obligatoria en todos los procesos de investigación científica, tecnológica y humanística desarrollados en la Universidad o bajo su auspicio en los que participan docentes, estudiantes, personal administrativo y demás actores, cualquiera que sea el nivel en que se desarrolla, los objetivos a los que aspira o las autorizaciones que haya alcanzado. Se incluye en el alcance de ética de la investigación desde los procesos de formulación de los proyectos de investigación, su evaluación y aprobación, el desarrollo de las investigaciones, monitoreo, difusión y/o transferencia de los resultados.

V. RESPONSABILIDAD

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado es responsable de la elaboración, difusión y actualización del presente Código de Ética en investigación.

Los órganos de gobierno de gestión de la Universidad son responsables de cumplir y hacer cumplir en lo que les corresponde dirigir, tomar las decisiones y evaluaciones referidas a procesos de investigación.

Los investigadores, sean docentes o estudiantes, así como el personal de apoyo técnico o administrativo son responsables, en lo que les corresponda, del cumplimiento del presente código de ética.

VI. NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Adhesión a la normatividad internacional

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos se adhiere a la declaración sobre la ciencia y el uso del saber científico de la UNESCO adoptada por la Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el siglo XXI, desarrollada en 1999. En tal sentido considera que *"La práctica de la investigación científica y la utilización del saber derivado de esa investigación deberán estar siempre encaminadas a lograr el bienestar de la humanidad, y en particular la reducción de la pobreza, respetar la dignidad y los derechos de los seres humanos, así como el medio ambiente del planeta"*. Asimismo, a toda declaración internacional sobre la materia en la que el Perú es miembro.

Artículo 2°. Adecuación a la realidad nacional

La investigación y su desarrollo ético es particularmente sensible en la realidad de nuestro país; sin embargo, el desarrollo de la ciencia y su complejidad obliga a que se establezcan principios y regulaciones estrictas que plasmen los principios en conductas específicas por los investigadores y son supervisadas por los responsables de la gestión de la investigación fomentando la generación de una cultura de investigación éticamente comprometida con el

respeto al ser humano, los animales y el medio ambiente, contribuyendo al desarrollo de nuestro país.

Artículo 3°. Ámbito de la ética de investigación

El presente código especifica conductas éticas en diversas áreas del proceso de investigación, pero sus principios son aplicables en cualquier circunstancia en la cual se vean comprometidos los principios generales que lo sustentan, por lo que, cualquier actividad o proceso de investigación, en cualquiera de sus fases, debe ser motivo de una conducta ética supervisada por la Oficina de Integridad Científica de la UNMSM.

Artículo 4°. Órgano responsable

El órgano responsable de proponer y velar por el cumplimiento del código de ética para la investigación es la Oficina de Integridad Científica.

El Comité de Ética de la Oficina de Integridad Científica tiene plena autonomía en sus decisiones y evaluaciones e interviene, en cumplimiento de sus funciones, en cualquier etapa de los procesos de investigación y asimismo puede ser invocado, para su pronunciamiento, por cualquier miembro de la comunidad, especialmente por quienes intervienen en los procesos de investigación en cualquiera de sus fases.

Artículo 5°. Son principios de la ética en investigación:

- **Probidad**
Las personas que intervienen en los procesos de investigación actúan con moralidad y honradez en todas sus acciones.
- **Veracidad**
Los investigadores buscan permanente la verdad y la manifiestan en todas sus acciones.
- **Imparcialidad**
Los investigadores actúan sin preferencia o discriminación alguna sobre personas, ideas o ideologías.
- **Transparencia**
Todas las acciones y procesos de investigación son auditables y se desarrollan de modo tal que cada uno de sus pasos sea verificable y al acceso de cualquier miembro de la comunidad académica, con el solo resguardo de la identidad de los sujetos de investigación.
- **Independencia**
Los investigadores actúan en total prescindencia de cualquier indicación o mandato externo sobre la naturaleza o resultados de su investigación.
- **Responsabilidad**
Los investigadores asumen las consecuencias de las acciones derivadas de su investigación, previendo cualquier resultado indeseado o remediándolo en caso que involuntariamente ocurriera.
- **Respeto**
Manifestado en el reconocimiento de valores inherentes a la persona humana y la integralidad de su constitución física, sus obras y sus ideas, la cual solo pueden ser sujeto de alguna acción con su pleno conocimiento y asentimiento previo. Incluye particularmente el respeto a los derechos intelectuales sobre cualquier obra humana, independientemente del formato o naturaleza de la misma.

- **Confidencialidad**
Los investigadores garantizan la protección de la información personal para evitar que sea divulgada sin consentimiento de la persona. La protección se garantizará mediante códigos de identificación, contraseñas para acceso a base de datos o manteniéndolos en lugares cerrados que limiten el acceso a dicha información.
- **Idoneidad**
Los investigadores aseguran aptitud, buena disposición y capacidad para llevar a cabo la investigación.
- **Rigurosidad**
Los investigadores deben actuar de manera meticulosa, precisa, inflexible, cuidando todos los detalles y elementos de la investigación.
- **Pertinencia**
Establece la necesidad e importancia de la investigación dentro del campo o disciplina en que se desarrolla, además de su adecuación, oportunidad, conveniencia e idoneidad para la realidad en que será aplicada.
- **Libertad de la investigación**
La libertad de investigación garantiza la realización sin trabas de todas las actividades destinadas a la búsqueda del conocimiento, en cualquier ámbito del saber, en el marco del respeto a la ética, la persona, el medio ambiente y normas legales.

Artículo 6°. Comité de Ética

El Comité de Ética de la investigación de la UNMSM interpreta los principios y normas éticas de la Universidad en lo referido a los procesos de investigación. Depende administrativamente de la Oficina de Integridad Científica de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Vicerrectorado de investigación y Posgrado.

Su ámbito se limita a los procesos vinculados a la investigación, no se aboca ni tiene competencia sobre temas éticos propios de otras actividades de la Universidad, sus docentes, estudiantes y trabajadores.

Su dependencia administrativa no limita su absoluta independencia y autonomía en sus pronunciamientos y decisiones.

VII. DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 7°. Participación en actividades de investigación

Los docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, así como los graduados de la UNMSM participan en actividades de investigación de la universidad, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Universitaria 30220.

Artículo 8°. Deberes de los investigadores

Todos los investigadores deben actuar con **responsabilidad** respecto a la pertinencia, los alcances y repercusiones de la investigación a nivel individual o social. Asimismo, deben proceder **con rigor científico** asegurando la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos utilizados. Además, deben procurar la **veracidad** de la investigación en todas las etapas del proceso desde la formulación del proyecto hasta la difusión de los resultados.

Artículo 9°. Obligaciones de los investigadores

Los investigadores deben realizar sus actividades según el método científico, con autonomía y sin ninguna injerencia externa o preferencias personales. En todo momento deben actuar conforme a los principios y normas éticas establecidas en el presente código y aquellas reconocidas a nivel nacional e internacional.

Los investigadores deben rendir cuentas transparentemente a la UNMSM y/o a las instituciones que financian la investigación; asimismo, son responsables del uso eficaz, eficiente y efectivo de los recursos económicos financieros asignados. Además, deben presentar los productos como resultado de la investigación. También están obligados a respetar la propiedad intelectual.

El investigador responsable tiene la obligación de suspender la investigación cuando observe o prevea algún daño en las personas que participan en la investigación, en la comunidad o en el medio ambiente; y ante denuncias fundamentadas de las organizaciones competentes y de la sociedad.

El investigador debe sujetarse a las políticas establecidas por la UNMSM y otras organizaciones que financien la investigación.

Artículo 10°. Prohibiciones de los investigadores

Los investigadores están prohibidos de:

- a) Llevar a cabo investigaciones contrarias a la ley, que afecten el medio ambiente, el orden público, la seguridad nacional o el bien común.
- b) Ofrecer apoyo, orientación u otra forma de participación que exceda las labores de asesoría de tesis que brindan los docentes, por sí o a través de terceros, a favor del tesista.
- c) Incluir como autor o coautor (es) a persona (s) que no han participado en la investigación.
- d) La manipulación de la información, las cifras estadísticas y las conclusiones de las investigaciones.
- e) La violación del secreto profesional.

VIII. DE LAS INVESTIGACIONES EN GENERAL

Artículo 11°.

Las investigaciones científicas se deben, en última instancia, a la sociedad que es la que financia y dota de recursos a los investigadores para el desarrollo de sus actividades. En tal sentido toda propuesta de investigación debe considerar el principio de beneficencia, tanto en sentido individual como social.

Artículo 12°.

Las investigaciones científicas se insertan en un entorno social que las admite y legitima en tanto sus propuestas son de conocimiento general y se exponen al escrutinio público; por consiguiente, es un deber ético el difundir las líneas de investigación de la Universidad y sus investigaciones justificando su pertinencia para la sociedad, para que esta exprese su opinión informada sobre las orientaciones de la investigación organizada.

Artículo 13°.

Todos los docentes, estudiantes o tesisas, que desarrollen investigaciones científicas en la UNMSM deben someterlas a un Comité de Ética correspondiente antes de ser ejecutadas. Los investigadores asumen la responsabilidad de la decisión tomada y la Universidad tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del presente código de ética, en cualquier etapa del proceso de investigación.

Artículo 14°.

Las investigaciones desarrolladas en la UNMSM deben contemplar, en un sentido amplio, el respeto a las personas, a los animales y el impacto que pueden causar en el medio ambiente y evitarlo interpretando esta actitud como aplicación del principio de no maleficencia a generaciones posteriores.

IX. DE LAS INVESTIGACIONES QUE IMPLICAN SERES HUMANOS

Artículo 15°.

La ética de la investigación en seres humanos se denomina bioética y se rige por los principios generales enunciados por Beauchamp & Childress y asumidos por la comunidad académica biomédica.

Estos principios son:

- **Autonomía**

No coartar la libertad de la persona y aplicar el consentimiento informado ante la toma de decisiones, haciendo ejercicio de su libertad, sin influencia de presiones de ningún tipo.

Respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de tomar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de asumir su autonomía se deben tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses.

- **Justicia**

Los investigadores deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas y en la sociedad en general.

El principio de justicia, se entiende como equidad, que además de significar la utilización racional de los recursos (beneficios, bienes, y servicios); también los distribuye de acuerdo con las necesidades en los términos de eficiencia y eficacia.

- **Beneficencia**

Aplicar el principio de beneficencia a toda investigación con la finalidad de generar las condiciones que permitan la obtención del máximo beneficio posible para la persona y el mínimo riesgo que pueda ocurrir como resultado de la investigación.

Utilizar este principio para prevenir, aliviar el daño, hacer el bien como otorgar beneficios, debe estar dirigido a garantizar el cuidado y bienestar de la sociedad en el sentido más amplio.

- **No maleficencia**

Debe prevalecer el beneficio sobre el perjuicio. No inducir sufrimiento, no causar dolor, no privar de placer, ni discapacidad evitable, entre otros.

Abstenerse intencionalmente de realizar actos que puedan causar daño o perjudicar a otros, durante la investigación.



Artículo 16°.

Los gestores de la investigación y todo funcionario que intervenga en el proceso de selección, aprobación o control de las investigaciones en seres humanos, deben asegurar que los principios de la bioética serán respetados en cualquier investigación y en cada una de sus etapas.

Artículo 17°.

Todo proyecto de investigación que involucre la participación de seres humanos que se desarrolle bajo la responsabilidad de investigadores de la UNMSM y la publicación de los resultados debe tener la aprobación de un Comité de ética.

Adicionalmente, los editores de revistas de investigación y de otros formatos de publicaciones académicas de la UNMSM tienen la obligación ética de garantizar que se ha respetado los principios éticos.

Artículo 18°.

Las investigaciones sobre individuos pertenecientes a poblaciones indígenas u originarias deben aplicar, adicionalmente a los principios generales de la bioética y el respeto al aislamiento voluntario, diversidad cultural y a los procesos comunales de consentimiento.

Artículo 19°.

Cualquier duda en la interpretación de la aplicación de los principios éticos en la investigación con seres humanos debe ser absuelta por el comité de ética correspondiente al cual se somete el proyecto y sus recomendaciones deben ser necesariamente incorporadas para el desarrollo de la investigación.

X. DE LAS INVESTIGACIONES QUE IMPLICAN ANIMALES

Artículo 20°.

La investigación con animales solo es éticamente aceptable cuando los conocimientos obtenidos benefician a los seres humanos y a las especies animales.

Artículo 21°.

Los animales utilizados en la investigación deben ser mantenidos antes, durante y después de participar en las mismas, en condiciones que garanticen su bienestar físico.

Artículo 22°.

En la investigación con animales se debe considerar las tres Rs de Russell: reducción, reemplazo y refinamiento. Además, los animales no deben ser sometidos a pruebas que les causen dolor o les provoquen secuelas limitantes de su vida normal.

Artículo 23°.

Los investigadores que utilicen o tengan como sujeto de investigación a animales deben aplicar los mismos principios que se aplican para la investigación con seres humanos y deben contar con la aprobación de un Comité de Ética correspondiente.

XI. DE LAS INVESTIGACIONES QUE INVOLUCRAN MATERIAL GENÉTICO

Artículo 24°.

La investigación que implica el genoma humano debe regirse por el principio ético fundamental de proteger la intimidad de los datos genéticos personales, evitando su difusión a terceras personas o entidades. No se puede alterar el principio de la inviolabilidad del genoma humano por lo tanto no se puede alterar el genoma propio de la especie humana.

Artículo 25°.

Las investigaciones con material genético no humano deben observar como principio general las reservas realizadas por el Estado Peruano a los organismos transgénicos, y/o de la política que al respecto mantenga el VRIP.

XII. DE LA ÉTICA DE LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 26°.

La publicación como resultado de un proceso de investigación científica debe ser sometida a las normas éticas del presente código y deben regirse de acuerdo a la Política Editorial de la UNMSM.

Artículo 27°.

Toda investigación científica desarrollada en la UNMSM debe plantear la publicación de sus resultados, cualesquiera que sean estos, como culminación del proceso de investigación.

Artículo 28°.

Toda publicación de la UNMSM debe mantener el respeto a la persona humana, mantener el principio de no discriminación y la unidad última de todos los integrantes de la especie humana, sin distinción alguna.

Artículo 29°.

Toda publicación de la UNMSM, basada en investigación o no, debe tener como autores exclusivamente a aquellas personas que han participado directamente en su concepción, desarrollo, análisis e interpretación de datos, redacción y/o revisión crítica.

Artículo 30°.

Toda publicación de la UNMSM debe respetar la propiedad intelectual de todas las personas. Este principio se aplica en todo el proceso de investigación.

Artículo 31°.

Toda publicación de la UNMSM debe en principio ser de libre acceso para toda la comunidad, especialmente la comunidad científica en tanto no vulnere acuerdos o regulaciones específicas



que limiten dicha disponibilidad. Asimismo, debe ser transparente frente al posible lector, de los posibles conflictos de interés de sus autores.

Artículo 32°.

Las malas conductas de autoría son faltas éticas, derivadas de la alteración del proceso éticamente correcto de investigación o de publicación, e incluyen, entre otras:

- La invención de datos o resultados, correspondiente a la incorporación de datos no obtenidos en el proceso de investigación.
- La falsificación, entendida como la manipulación de los procesos de investigación en cualquier modo o etapa con la intención de alterar los datos o resultados.
- La omisión de referencias, entendido como la ausencia de mención de las fuentes consultadas y de las cuales se ha tornado conceptos, ideas u orientaciones que se dejan entender como propias del autor.
- Falta de permisos de uso, entendido como el uso de contenidos ajenos, estén citados o no, para los cuales no se solicitó y obtuvo el permiso de reproducción frente a derechos existentes.
- El plagio, entendido como el uso de datos, informaciones, imágenes o cualquier otra forma de información que pertenece a un autor ajeno tratando de hacerlo pasar por propio.
- El autoplagio o publicación redundante, entendido como la publicación de contenidos que se solapan o coinciden total o parcialmente con una publicación paralela o anterior con la consecuencia de entenderse como un nuevo aporte a lo ya publicado. El autoplagio es independiente del formato, soporte o modo en que se encuentran las dos publicaciones redundantes.

Artículo 33°.

El código de ética de la UNMSM adhiere, como cuerpo normativo supletorio en lo que corresponda, las recomendaciones del Comité de Ética en Publicación (COPE), organismo de editores que establece normas y regulaciones de la Publicación científica.

XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

Los actuales mecanismos utilizados por los proyectos de investigación de la UNMSM para cumplir con el requisito de contar con la aprobación de un Comité de Ética quedan sometidos a las nuevas regulaciones contenidas en el presente Código de Ética en investigación.

Segunda.

Las normas de gestión de la investigación de la UNMSM deberán ser modificadas, en caso sea necesario, para incluir los requerimientos de cumplimiento de los principios éticos de la investigación.

XIV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Firmado digitalmente por INGA ARIAS
Miguel Gerardo FAU 20148092282
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2023 18:35:47 -05:00

Primera.

El presente Código de ética en investigación entra en vigencia luego de su aprobación por Resolución Rectoral y por tanto es de aplicación inmediata en las investigaciones que se propongan, se autoricen o en aquellas que se encuentren en curso, independientemente que hayan contado con la aprobación de un Comité de Ética anterior.

Segunda.

A la entrada en vigencia de este Código de ética en investigación quedan sin efecto las normas anteriores a éste.

Tercera.

Al entrar en vigencia el Código de Ética en investigación, todas las publicaciones en proceso editorial de la UNMSM deben ser revisadas a fin de verificar que se han cumplido las normas y principios de ética en investigación.

En caso se compruebe el incumplimiento de las normas de ética en investigación en las investigaciones que sustentan una publicación, y estas sean insalvables, la publicación deberá ser rechazada, independientemente del nivel de avance en el proceso editorial en que se encuentre.

